

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Despacho que el día 29 de enero del presente año, la solicitante allegó escrito en el que informa que el proceso que pretende adelantar es el DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, escrito con el que subsana la solicitud de amparo de pobreza inadmitida mediante auto notificado por estados el día 25 de enero de 2021. Pasa a Despacho.

Manizales, 4 de febrero de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 063
RADICADO NO. 2021-00008-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Aportada en tiempo oportuno la información requerida en el auto de inadmisión, se tiene por subsanada la petición de AMPARO DE POBREZA formulada por la señora **ILDA SOCORRO PATIÑO DUQUE**.

Procede entonces el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **ILDA SOCORRO PATIÑO DUQUE** manifestó bajo la gravedad del juramento, que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que ocasione el trámite del proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a las que por ley le debe alimentos, dando así cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada, en consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDA la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **ILDA SOCORRO PATIÑO DUQUE**.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ILDA SOCORRO PATIÑO DUQUE** para adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **WILTON ARCADIO LÓPEZ CASTAÑEDA**.

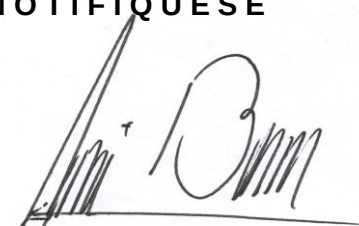
TERCERO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **ILDA SOCORRO PATIÑO DUQUE**, a la doctora LUZ MARINA ARIAS OSPINA, quien puede ser ubicada en la calle 23 No. 23-55 oficina 203 Edificio Mirador de Los Andes de esta ciudad, celular 301-2417453. O en correo electrónico luzdelmar60@hotmail.com., Comuníquesele el nombramiento como lo ordena la ley.

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: EXPEDIR copia del presente auto a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO